

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dictan normas para la percepción de asistencias de los miembros de la Comisión de Protección Cinematográfica.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 19 de agosto de 1964, dictada para el desarrollo de la cinematografía nacional, estableció en su artículo 11 la creación de la Comisión de Protección Cinematográfica.

Hasta la nueva estructuración administrativa, los miembros de la Comisión de referencia venían percibiendo las correspondientes asistencias con cargo a los presupuestos del Organismo autónomo Instituto Nacional de Cinematografía.

Al acordarse por Decreto 2149/1967, de 19 de agosto, la extinción del citado Organismo autónomo, y al disponerse por Decretos 2764/1967 de 17 de noviembre, y 64/1968, de 18 de enero, la creación y nueva estructura de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos y la integración en la misma de la Comisión de Protección Cinematográfica, ha de entenderse ésta como de nueva creación dentro del citado Centro directivo, a efectos de la percepción de las aludidas asistencias, razón por la cual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos, procede dictar la norma legal pertinente que permita que los miembros de la repetida Comisión puedan percibir las asistencias de que se trata.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Por la Unidad Económica-Administrativa de este Departamento se acreditarán y satisfarán a todos y cada uno de los componentes de la Comisión de Protección las asistencias que a los mismos correspondan como consecuencia del desarrollo de la función que les fué encomendada por la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964.

2.º Las asistencias de referencia serán acreditadas y abonadas en la cuantía que se establece en el Reglamento de Dietas y Viáticos y con efectos retroactivos desde 1 de enero del corriente año 1968.

Lo que se dice a VV. II. a los consiguientes efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Beurco Zabalbeitia contra la Orden de 17 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Martín Beurco Zabalbeitia, demandante, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1964 sobre expropiación de las parcelas 1 y 1 bis, sitas en el polígono «San Juan de Somorrostro», se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado de falta de legitimación activa de don Martín Beurco Zabalbeitia respecto a la parcela número 1 del polígono «San Juan de Somorrostro» (Vizcaya), y desestimando el recurso entablado por el mismo contra los justiprecios de dicha parcela y de la número 1 bis que contienen la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1964 y de 30 de diciembre de 1965, desestimatorias del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin costas.—Así por esta nuestra sentencia,

que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Lois Aseroy contra la Orden de 30 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Baldomero Lois Aseroy, demandante, la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1964, sobre expropiación de la parcela número 309, sita en el polígono «Vite» (Ampliación), de Santiago de Compostela, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Baldomero Isorna Casal, en representación de don Baldomero Lois Aseroy, debemos declarar y declaramos que el valor señalado por la expropiación conjunta del polígono «Vite» (Primera ampliación) fijado por el Ministerio de la Vivienda en 30 de septiembre de 1964, en la cantidad de novecientas sesenta y seis mil una pesetas con noventa y tres céntimos, debe ser anulada, reconociendo el derecho a las cantidades de seiscientos veintisiete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos por valor del suelo, doscientas treinta y cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas por el muro de cierre, cincuenta y nueve mil pesetas por los portalones, cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas por la rampa de acceso y trece mil setecientas ochenta pesetas representativas de la valoración del arbolado, o sea, en total, la cantidad de novecientas noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, más el cinco por ciento de afección sobre las cantidades indicadas, revocando el acto administrativo impugnado en cuanto contrarie dichas declaraciones y confirmándolo en las demás valoraciones formuladas, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de octubre de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 2704, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Fallamos: Que estimando el recurso...», debe decir: «Fallamos: Que desestimando el recurso...»